



## CRITERIO INTERPRETATIVO

N/REF: C/0003/2015

FECHA: 11 de mayo de 2015

### **ASUNTO: Alcance las obligaciones de transparencia de las entidades privadas**

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en su art. 38.2.a) atribuye a la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la función de “adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley”.

Del mismo modo, el Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, que aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), señala que “la Presidenta del Consejo es el órgano competente para adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el reglamento que desarrolle dicha Ley o en el Estatuto.”

En base a las citadas disposiciones, se dicta el presente criterio en relación a la aplicación de las obligaciones de publicidad activa a las entidades de carácter privado previstas en el artículo 3 de la LTAIBG.

### **I. ANTECEDENTES**

Se han recibido varias consultas en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativas al alcance de la sujeción de las entidades previstas en el artículo 3 de la LTAIBG a las obligaciones previstas en dicha norma.

Las cuestiones planteadas, referidas a las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades sin ánimo de lucro que superan los límites de financiación pública señalados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, han sido objeto de respuesta por parte del CTBG que cree oportuno formular un criterio interpretativo a fin de obviar interpretaciones que no se ajusten a lo que establece la norma aplicable.

Las consultas relativas a las entidades del artículo 3 de la mencionada Ley afectan a:

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- Las entidades privadas que perciban durante un año ayudas o subvenciones públicas por importe superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del



total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcance, como mínimo, los 5.000 euros.

## II. CRITERIOS INTERPRETATIVOS

### 1. Aplicación de las obligaciones de publicidad activa

En cuanto al alcance de las obligaciones, la propia norma establece que las entidades sujetas a la misma en su condición de ayudas o subvenciones públicas solo lo serán en relación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley, es decir, a las obligaciones de transparencia o publicidad activa. Estas obligaciones están recogidas en los artículos 5 a 8 de la norma, preceptos en los que se desarrollan, además de los principios generales, el alcance de la publicidad requerida en función del tipo de información y de los sujetos obligados.

Según el mencionado artículo 3, las entidades privadas **sólo están sujetas a las obligaciones de publicidad activa**, no al derecho de acceso a la información. Es decir, están obligadas a publicar la información que recoge la Ley, pero no a tramitar solicitudes de información realizadas por los ciudadanos.


### 2. Alcance de las obligaciones de publicidad activa

Como ya se ha adelantado, las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8, por consiguiente, tanto los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales como las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la LTAIBG antes mencionados, estarán obligados a cumplir:

- Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.
- El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.
- El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas **matizaciones** que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones de carácter privado. En este sentido, deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

  
Esther Arizmendi Gutiérrez